

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

3478 Autos 613/2008.

N.º Autos: 613/2008

20320

Demandante: Lorena Hernández Ros

Demandado: Pañatna SL (Cafeteria Petia)

Acción: Despido

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia:

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 613/08, seguido a instancia de Lorena Hernández Ros contra la empresa Pañatna SL (Cafeteria Petia), sobre despido, en el que con fecha 10/10/08 y con n.º 342/08, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Murcia a treinta de enero de dos mil nueve.

Fallo:

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por Lorena Hernández Ros, contra la mercantil. "Pañatna, S.L.", y debo declarar y declaro el despido improcedente, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a que a su opción, en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, readmita a la actora en su puesto de trabajo o le abone en concepto de indemnización la cantidad de 1.841'73 euros, considerando antigüedad de 12 meses y 48 días de la trabajadora.

Cualquiera que sea el sentido de la opción se deberá de abonar, además, los salarios de tramitación, que correspondan desde la fecha del despido (31 de mayo de 2008) hasta la fecha de notificación de la sentencia y a razón de un salario diario de 35'08 Euros.

Notifíquese esta Sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Y en cuanto a la condenada al pago (en el caso de que el recurrente sea la Empresa demandada) que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en la O.P. del Banesto, C.C. número 3093.0000.65.613.2008 en esta Capital, sita en Avda. Libertad s/n, Edf. Clara, acreditándolo mediante el oportuno resguardo.

Asimismo deberá efectuar un depósito de ciento cincuenta con veinticinco euros (veinticinco mil pesetas), en la misma Entidad Bancaria, c.c. número 3093.0000.67.613 2008.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del Recurso, así como de impugnación del mismo, un domicilio en

la Sede del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, efectos de notificación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 196 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Si la Empresa demandada resultare condenada como consecuencia de la declaración del Despido como Improcedente y optare por la readmisión, a efectos de formalización del recurso de Suplicación, deberá consignar el importe principal de la indemnización que hubiere fijado en el Fallo de la Sentencia con la advertencia de que la falta de cumplimiento de este requisito tiene el carácter de insubsanable.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demanda, la empresa Pañatna SL (Cafetería Petia) que últimamente tuvo su domicilio en esta ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado según previenen los arts. 281 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y para su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Dado en Murcia.—El Secretario-Judicial